



Resolución Sub Gerencial

Nº 011 2023-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

Se tiene la solicitud presentada por Sapacayo Huanca Wuilber Juan, identificado con DNI N° 41497742, sobre REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, Categoría AII-b, de fecha 18 de abril del 2022. Informe Nro. 056-2022-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-; Informe Nro. 397-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC e Informe Legal N° 180-2022-GRA/GRTC-SGTT/A.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene la solicitud presentada por Sapacayo Huanca Wuilber Juan, sobre Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría AII-b, y del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión del Informe Nro. 056-2022-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-; de fecha 20 de julio de 2022, emitido por el encargado de Emisión de Licencias de conducir; acto con el cual se tiene recabado el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Sanciones, informa que del reporte; Sapacayo Huanca Wuilber Juan, cuenta con una infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; la infracción con código M37 de fecha 25 de mayo de 2022, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en estado "EN PROCESO", e Informe Nro. 397-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC; de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, que hace de conocimiento el informe precitado y solicita opinión legal.

Que, según el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en su *Artículo 19-A.2.- Revalidación.* –

19-A.2 (...). Como condición para la revalidación de la licencia correspondiente, en todos los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa.

Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en la Tabla de infracciones al Tránsito, califica la infracción M37 como una infracción muy grave se califica como una infracción muy grave con una sanción de suspensión de la licencia de conducir por un (1) año y medida preventiva de internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia de Conducir.

Que del análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene que del Informe Nro. 056-2022-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-; e Informe Nro. 397-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC, está acreditada la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de Sapacayo Huanca Wuilber Juan, identificado con DNI Nro. 41497742, Código de Infracción M37, recaída en la papeleta de infracción N° 824169 de fecha 25 de mayo de 2022, sanción



Resolución Sub Gerencial

Nº 0011...2023-GRA-GRTC-SGTT

que supone la retención de la Licencia de Conducir además de la suspensión de la licencia de conducir por un (01) año, es decir, una restricción a la prosecución del presente trámite.

Que, adicionalmente, respecto al trámite de revalidación de licencia de conducir gestionado por el administrado encontrándose con medida preventiva de retención de la Licencia de Conducir, se establece en el Artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC la **Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada**. Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye **infracción muy grave**.

Que, asimismo, en el Anexo III: Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables a los Postulantes a una Licencia de Conducir, D.S. N° 007-2016-MTC/PU; se regula la **infracción A.04** (Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o ésta se encuentre retenida, suspendida y/o cancelada); cuya sanción es la Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada. Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por incumplimiento de dicho dispositivo legal de conformidad con el art. 4 Inc. 4.3 que determina la competencia de fiscalización y sanción, Inc. 4.3.1 a SUTRAN literal d) (...) imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan.

Que, estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud peticionada por el administrado Sapacayo Huanca Wulber Juan, identificado con DNI N° 41497742, sobre Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría All-b, de fecha 18 de abril del 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Procédase con la remisión de copias fedateadas de todo lo actuado en el presente trámite administrativo; a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas y Cargas (SUTRAN) de esta ciudad, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la infracción cometida por el administrado, tal como se tiene expuesto en los fundamentos.

ARTÍCULO TERCERO. - Póngase a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.



Resolución Sub Gerencial

N°...0.11....2023-GRA-GRTC-SGTT

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente al administrado Sapacayo Huanca Wuilber Juan, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **05 ENE. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre